



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**

Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Solicitante	Leidy Johana Patiño García
Presunto Desaparecido	Julio Ernesto Patiño Meneses
Radicado	05001 31 10 001 2021 00631 00
Interlocutorio	60
Decisión	Admite demanda

Cumplidos los requisitos sustanciales y procesales establecidos en el canon 97 del C. C., armonizado con el numeral 5º del artículo 577 del C. G. P., y preceptiva 578 y ss., *Ejusdem*, se hace viable la **ADMISIÓN** de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO -

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO - incoada por LEIDY JOHANA PATIÑO GARCÍA, respecto a su progenitor JULIO ERNESTO PATIÑO MENESES.

SEGUNDO. – IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, Libro III, Sección IV, Título Único, Capítulo II, C. G. P.

TERCERO. – EMPLAZAR al presunto desaparecido JULIO ERNESTO PATIÑO MENESES, c.c. 71.621.239, numeral 2º del canon 97 del C. C., concatenado con el numeral 1º del artículo 584 del C. G. P. preceptiva 108 del C. G. P., y artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita.

En atención a la prenotada normatividad, SE DISPONE que por parte de un colaborador de este Estrado Judicial se lleve a cabo la reseñada labor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, **tres (03) veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro (04) meses entre cada dos (02) citaciones.**

Adicional, en aras de agotar los medios de búsqueda del pretense desaparecido, se dispone la publicación del edicto emplazatorio en una radiodifusora local de amplia escucha, **tres (03) veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro (04) meses entre cada dos (02) citaciones. Labor que corresponderá a la parte accionante.**

SE ADVIERTE al pretense desaparecido que, en el evento de no comparecer, se le designará CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la notificación y el trámite del proceso.

CUARTO. – NOTIFICAR al Representante del Ministerio Público la corriente providencia, numeral 1º del canon 579 del C. G. P.

QUINTO. – En lo atinente a la solicitud de concesión de **AMPARO DE POBREZA** peticionado por la parte actora, encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 151 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, **SE CONCEDE** el amparo de pobreza deprecado; advirtiéndole, que la amparada por pobre, en virtud del canon 154

ibídem, no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

SEXTO. – En la forma y términos del Poder conferido, se reconoce personería a la Dra. ELIZABETH SARASTY PETREL, T. P. 92.056 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la solicitante, canon 74 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22b7c1d32d2c2408bb4c75c526f46d1d46a86714485b39a3cda7dbb2f0
c3987b**

Documento generado en 01/02/2022 03:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>